



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

*ojo inicar con ley 1333/2009*

AUTO N° Nº 3081 DE

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2008ER36307 del 25 de Agosto de 2008 por parte del Ingeniero Edgar Alberto Rojas entonces Jefe de la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico en la cual remite oficio con registro fotográfico en el que solicita se tomen las medidas respectivas por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, toda vez que un camión de reparto de la Empresa Postobón con placas ZNG 227 golpeó un individuo arbóreo de la especie Eugenia ubicada en la Calle 40 N° 77 A – 51 Sur en la localidad de Kennedy en Bogotá D.C., causándole afectación en la base del fuste, donde requiere se realice el tratamiento silvicultural adecuado por parte de la entidad.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita al lugar indicado según queja a fin de emitir concepto técnico donde se encontró que se incurrió en daño a un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público causándole volcamiento el cual se considera como deterioro del arbolado urbano por parte del vehículo de placa ZNG 227 perteneciente a la empresa Postobón.





Nº 3081

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º 79º y 80º de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3081

3

*iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".*

Que según lo establece el artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

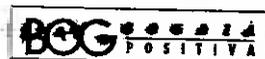
Que de acuerdo al concepto técnico en mención se incurrió en el daño a un individuo arbóreo de la especie Eugenia causándole volcamiento ubicado en espacio público de la Calle 40 Sur N° 77 A - 51 en Bogotá D.C.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la Empresa POSTOBON S.A. identificada con el NIT. 860.005.265-8.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Empresa POSTOBON S.A. identificada con el NIT. 860.005.265-8 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4

Nº 3081

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar el presente proveído al Ingeniero Camilo Rodríguez Gerente General Administrativo de la empresa POSTOBON S.A. identificada con el NIT. 860.005.265-8 localizado en la Carrera 38 N° 15 – 40 en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

23 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

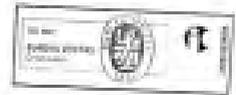
Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas  
Expediente SDA 08-2009-2998



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los **27 AGO 2010** ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de **AUTO 3081 ABR 23/10** al señor (a)  
**ALVARO ZUFANTE REYES** en su calidad  
de **AUTORIZADO**

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **5'945-772** de  
**LIRANO (TOL)**, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: **Alvaro Zufante Reyes**  
Dirección: **AV 59 10177-40**  
Teléfono (s): **3259700**

QUIEN NOTIFICA: **Rafael**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **30 AGO 2010** ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

**Ricardo P.**  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

